

facier el Instituto, ni siquiera ampliando el número de sus delegaciones.

c) la formación del personal de infraestructura no figura en los planes de estudio del Instituto de Informática, por lo que no tiene sentido exigir que quienes en un futuro vayan a desempeñar estas tareas procedan de dicho Centro.

d) en Barcelona el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto que sea la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma la que se encargue de crear una carrera universitaria de Informática elaborando sus propios planes de estudio (si bien provisionalmente y en tanto no hayan sido aprobados se ha dispuesto que se adopte el plan de estudios del Instituto de Informática). Este acontecimiento plantea el hecho de que si se aprobara el actual proyecto de estatutos de Colegio Sindical los informáticos de extracción universitaria que aparecieran en un futuro en nuestra Provincia no podrían pertenecer al mismo dándose el contrasentido de que la Administración habría creado una carrera, con titulados cuyo desempeño legal de la profesión les estaría prohibido.

Por todo lo expuesto

S U P L I C A N a V.E.

Tenga a bien desestimar la constitución de un Colegio Profesional de Informáticos y en su lugar se disponga la existencia de una Asociación Sindical mas adecuada a la defensa de los intereses de profesionales asalariados y que satisfaga los siguientes requisitos:

- 1º Existencia de Asociaciones Territoriales provinciales (o interprovinciales en el caso de que el censo de informáticos fuera reducido), encaminadas al logro de todo aquello que pueda representar una mejora económica, de condiciones de trabajo o de formación de quienes trabajan en el campo de la Informática.
- 2º Total autonomía de las Asociaciones territoriales en cuanto a la administración de sus fondos y al desarrollo de su actuación , con la única limitación de que en todo se actue

de acuerdo con el parecer de la mayoría de sus miembros.

- 3° Existencia de un Consejo Superior como órgano colegiado de coordinación y diálogo a escala Nacional formado por un número ~~igual~~ de representantes de cada Asociación territorial, *proporcional al de sus asociados*
- 4° Posibilidad de que para su mejor funcionamiento, el Consejo Superior designe cargos, si bien los mismos solo poseerían carácter técnico y sin poder para alterar los acuerdos tomados por una Asamblea General de una Asociación territorial, sin la conformidad de la misma.
- 5° Posibilidad de relevo durante su mandato de cualquier cargo cuando el órgano que lo eligió así lo estime oportuno y solo en este caso.
- 6° Derecho de inscripción a la Asociación territorial correspondiente, de toda persona que demuestre, sin ningún otro requisito, que realiza tareas relacionadas con la Informática y no precisarse por tanto el estar inscrito para empezar a ejercerlas.
- 7° Ser dado de baja de la Asociación si se cambia de trabajo y se pasa a desarrollar una actividad no informática.
- 8° Continuar siendo miembro de la Asociación y recibir protección por parte de la misma si se está en paro.
- 9° No dividir a los miembros de la Asociación en categorías profesionales o académicas, en forma tal como pudieran verse menguadas sus posibilidades de promoción y ascenso en un cambio de Empresa.
- 10° Permitir el voto por correspondencia o por delegación escrita sin ninguna limitación más que el control de la autenticidad de la misma.
- 11° Necesidad de ratificación por parte de la Asamblea General territorial de todo presupuesto, así como del importe de la cuota y parte de la misma destinada a sostener al Consejo Superior.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE
ACTIVIDADES DIVERSAS